



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 029 DE 2016**

(enero 22)

*por la cual se incrementa el valor para la expedición de las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Notarios.*

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 4° numeral 4 de la Ley 1163 de 2007, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, ejercer la función de organizar y dirigir el Registro Civil y la identificación de las personas;

Que el artículo 77 de la Ley 962 de 2005, establece que la Registraduría Nacional del Estado Civil, puede autorizar excepcionalmente a las Notarías para llevar el Registro del Estado Civil;

Que el Registrador Nacional del Estado Civil, otorgó la autorización a los Notarios del país para ejercer la función de Registro Civil en forma compartida con los Registradores del Estado Civil, mediante Resolución número 1346 de 2007;

Que de acuerdo con el artículo 3° literal a) de la Ley 1163 del 3 de octubre de 2007: “*por el cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones*”, se establecen los hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, entre los cuales se encuentra el de expedir copias y certificados de Registros Civiles en el territorio nacional y en el Exterior;

Que el Registrador Nacional del Estado Civil, mediante Resolución número 6128 de 8 de octubre de 2007, creó el Comité para la Fijación de Tarifas y Precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de estudiar y proponer el valor de las tarifas aplicables a los servicios que ofrece la Entidad;

Que mediante Resolución número 4890 del 17 de junio de 2011, se modificó la Resolución número N° 6128 del 8 de octubre de 2007;

Que de acuerdo al artículo 4°, numeral 2, parágrafo 1° de la Ley 1163 de 2007, se tendrá en cuenta la inflación anual para el incremento de las tarifas;

Que la inflación anual para los efectos legales, fue certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la vigencia del año 2015 en el 6,77%;

Que en el Comité de Tarifas realizado el día 15 de enero de 2016 se analizó y se aprobó la propuesta presentada por la Coordinación Grupo de Recaudos de las Tarifas de los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil;

Que el Registrador Nacional del Estado Civil mediante Resolución número 028 del 22 de enero de 2016, señaló como valor por concepto de copias y certificados de Registros Civiles que expidan los Registradores, Alcaldes, Corregidores e Inspectores de Policía debidamente autorizados, la suma de seis mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$6.450.00) moneda legal;

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto número 1372 de 1992, mediante el cual se reglamenta parcialmente la Ley 6ª de 1992 y el Estatuto Tributario, lo cual dispone que dicha tasa no se encuentra sometida al Impuesto al Valor Agregado (IVA);

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Valor para las copias y certificados de Registros Civiles que expidan los Notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil.* Establecer como valor por concepto de copias y certificados de Registros Civiles, que expiden los Notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil, la suma de seis mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$6.450.00) moneda legal.

Artículo 2°. *Recaudo.* Los Notarios debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil, para ejercer funciones de Registro Civil, estarán facultados para realizar el cobro del valor fijado en la presente resolución por la contraprestación, por concepto de las copias y certificados de Registros Civiles, que incluyen el recaudo de los costos de apoyo administrativo y de fiscalización en que incurre la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 3°. *Consignación mensual.* Cada Notario que se encuentre debidamente autorizado por el Registrador Nacional del Estado Civil, para ejercer las funciones de Registro Civil, deberá consignar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, el diez por ciento

(10%) del valor percibido durante el mes inmediatamente anterior por concepto de expedición de copias y certificaciones de Registro Civil, en la cuenta del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil destinada para tal fin.

Artículo 4°. *Informe Mensual.* Los Notarios deberán remitir dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes el informe mensual en el formato establecido, adjuntando en el área determinada para tal fin la imagen de la consignación realizada por la Notaría sobre el recaudo, al correo: [recaudos.notaria@registraduria.gov.co](mailto:recaudos.notaria@registraduria.gov.co), o por el sistema de Control de Recaudo que la Registraduría determine o implemente para tal objetivo.

Artículo 5°. *De las exenciones al cobro.* De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1163 de 2007, se exonerará del cobro la inscripción en el Registro Civil de Nacimiento y su Primera copia, y la destinada a expedir la Cédula de Ciudadanía por primera vez.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del primer día hábil del mes de febrero de 2016 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de enero de 2016.

El Registrador Nacional del Estado Civil, Representante Legal del Fondo Rotatorio,

*Juan Carlos Galindo Vacha.*

(C. F.).

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.766 del lunes 25 de enero del 2016 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))**